



TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera
Tlf.: 955519097- 955519096- 662977867- 662977866. Fax: 955921005
Email: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 4109142120220023290

Procedimiento: Concurso consecutivo 567/2022. Negociado: H
Deudor: D/ña. MILAGROS CANTOS ORTEGA

AUTO

Magistrado Juez QUE LO DICTA: D/D^a EDUARDO GOMEZ LOPEZ

Lugar: Sevilla

Fecha: 18 de julio de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el mediador concursal se solicitó declaración de concurso consecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia y requisitos procesales.

La solicitud de declaración de concurso ha sido presentada por el mediador concursal nombrado en el Expediente correspondiente al Acuerdo Extrajudicial de Pagos instado por el deudor, como consecuencia de no haber podido alcanzar un acuerdo con sus acreedores, por lo que, de acuerdo con el artículo 696 del Texto Refundido de la Ley Concursal, será juez competente el que conforme a las normas generales lo fuera para la declaración del concurso.

En este sentido, el deudor es una persona natural que tiene la consideración de empresario con arreglo a la legislación mercantil, por lo que la competencia objetiva para conocer de su solicitud de declaración de su concurso corresponde a los Juzgados de lo Mercantil (artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial).



Código Seguro De Verificación:	8Y12VQADWGC66DZTRZF2KGDJCVVYS	Fecha	19/07/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/9





Dicha persona natural ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de sus intereses principales en la provincia de Sevilla, por lo que es en esta provincia donde tiene el centro de tales intereses, de modo que este juzgado también tiene competencia territorial para conocer de la solicitud (artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Además, el mediador concursal: primero, reúne los requisitos de legitimación, capacidad y postulación exigidos en los artículos 705 y 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal; segundo, ha presentado un informe con el contenido establecido para el informe a que se refiere el título VI del libro I del citado Texto Refundido, con el inventario de la masa activa, la lista de acreedores y demás documentos legalmente exigidos (artículo 706.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal); y, tercero, se ha pronunciado sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho y sobre la procedencia de abrir la sección de calificación (artículo 706.3 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

En consecuencia, procede resolver sobre la solicitud, de conformidad con el artículo 10.1 del citado cuerpo legal.

SEGUNDO: Requisitos para la declaración.

La solicitud se acompaña de los documentos exigidos por los artículos artículos 7, 8 y 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que, apreciados en su conjunto permiten apreciar la concurrencia de los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso (artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal), es decir, que el deudor no es una entidad que integre la organización territorial del Estado, un organismo público ni otro ente de derecho público, por lo que puede ser declarada en concurso (artículo 1 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y que se encuentra en situación de insolvencia (artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Por tanto, procede dictar auto declarando en concurso al deudor.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VQADWGC66DZTRZF2KGDJCVVYS	Fecha	19/07/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/9





TERCERO: Carácter del concurso y tipo de procedimiento.

El concurso es consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos, por lo que resultan de aplicación las especialidades previstas en los Capítulos II y IV del Título IV del Libro II del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Por otra parte, tiene carácter voluntario, ya que la primera de las solicitudes presentadas ha sido la del mediador concursal y su presentación debe equipararse a la realizada por el deudor, en tanto que la solicitud presentada por los mismos se regula de forma conjunta (artículo 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y al margen de las consecuencias establecidos para el caso de declaración a instancia de los acreedores (artículo 708 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Además, no consta que en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud se haya presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado que se hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud (artículo 29 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

El concurso se tramitará conforme a las reglas establecidas para el procedimiento abreviado, por mandato del artículo 707 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

CUARTO: Nombramiento de la administración concursal.

Procede nombrar como administración concursal al mediador concursal, por ser el mediador concursal nombrado en el acuerdo extrajudicial de pagos, reunir las condiciones establecidas para este nombramiento y no concurrir justa causa para excluir la regla general que establece el artículo 709 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Por otra parte, y puesto que en la solicitud ha manifestado que acepta el cargo para el caso de ser nombrado y ha acreditado que tiene suscrito un seguro de responsabilidad



Código Seguro De Verificación:	8Y12VQADWGC66DZTRZF2KGDJCVVYS	Fecha	19/07/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/9





civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, no es preciso que comparezca en este Juzgado para aceptar el cargo, debiéndose remitírsele la credencial acreditativa de su nombramiento y aceptación.

De acuerdo con el artículo 709.3 del Texto Refundido de la Ley Concursal, “(e)l mediador concursal nombrado administrador concursal en el concurso consecutivo no podrá percibir por el ejercicio del cargo más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial”, por lo que debe estarse a dicha fijación.

QUINTO: Apertura de la fase de liquidación.

El mediador concursal interesa la apertura de la fase de liquidación, aportando un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, por lo que procede acordarla (artículo 717.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Puesto que el concursado es una persona natural, de conformidad con el artículo 413 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la apertura de la liquidación produce dos efectos automáticos:

El primero, que la situación del concursado será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, con todos los efectos establecidos para ella en el título III del libro I de esta ley (apartado primero).

Y, el segundo, que queda extinguido su derecho a recibir alimentos con cargo a la masa activa (apartado segundo, ab initio).

No obstante, una interpretación sistemática de los artículos 123.2 y 413.2, *in fine*, del Texto Refundido de la Ley Concursal conduce a que deba darse audiencia al concursado y a la administración concursal a los efectos de determinar si, a pesar de ello, deben fijarse alimentos en la cuantía imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado, las de su cónyuge o de su pareja de hecho inscrita (cuando, en este caso, se



Código Seguro De Verificación:	8Y12VQADWGC66DZTRZF2KGDJCVVYS	Fecha	19/07/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/9





acredite la existencia de pactos expresos o tácitos de los que derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común) y las de sus descendientes que se encuentren bajo su potestad.

En cualquier caso, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones (artículo 414 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

SEXTO: Publicidad.

A la presente resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35.1 y 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de notificar esta resolución en los términos del artículo 33 de la misma norma.

Finalmente y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por los artículo 323.2 del Reglamento Mercantil y 37 y 559 de la Ley Concursal, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al mismo, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Declaro en concurso a Milagros Cantos Ortega, DNI 28.708.214-M.
- 2.- El concurso es consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos, tendrá la consideración de voluntario y se tramitará por el procedimiento abreviado.
- 3.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VQADWGC66DZTRZF2KGDJCWVYS	Fecha	19/07/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/9





4.- Nombro administración concursal al mediador, Jorge Cobo García, letrado de Madrid, cantosortega@articulo27.es

Se le requiere para que en el plazo de DOS DÍAS presente escrito con los datos que habrán de constar en los edictos de publicación, así como seguro de responsabilidad civil, si no se hubiera aportado ya.

5.- Acuerdo dar audiencia, por plazo de CINCO DÍAS, al concursado y a la administración concursal a los efectos de determinar si deben fijarse alimentos en la cuantía imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado, las de su cónyuge o de su pareja de hecho inscrita (cuando, en este caso, se acredite la existencia de pactos expresos o tácitos de los que derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común) y las de sus descendientes que se encuentren bajo su potestad.

6.- Acuerdo la apertura de la fase común y de la fase de liquidación. Se requiere al Administrador Concursal para que presente en el plazo de DIEZ DÍAS un PLAN DE LIQUIDACIÓN actualizado, al que se dará su trámite en la sección quinta.

7.- Acuerdo llamar a los acreedores del concursado para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado (TEJU).

La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 225 del Texto Refundido de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

Transcurrido dicho plazo, la administración concursal deberá comunicar EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS al juzgado si mantiene el informe (con el contenido establecido para el informe a que se refiere el Título VI del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal), presentado junto con la solicitud de declaración de concurso o si lo modifica, en cuyo caso habrá de presentar uno nuevo.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VQADWGC66DZTRZF2KGDJCVVYS	Fecha	19/07/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/9





El plazo de diez días para las impugnaciones comenzará a correr, respecto de los personados, desde la notificación de la diligencia de ordenación por la que se tenga por hecha la comunicación del mantenimiento del contenido o por presentado el nuevo informe y, respecto de los demás legitimados interesados desde la última publicación de entre las establecidas por la Ley.

8.- Acuerdo insertar la presente resolución en el Registro Público Concursal.

9.- Acuerdo anunciar la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse en el mismo un extracto con las menciones contenidas en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

A tal efecto, remítanse los edictos al Boletín Oficial del Estado y al Registro público concursal para que sean publicados con la mayor urgencia.

10.- Acuerdo formar las secciones primera (que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañaren), segunda y quinta (que se encabezarán con testimonio de este auto) del concurso.

11.- Anótese preventivamente la presente resolución en el Registro Mercantil, y en el Registro Civil.

Líbrese mandamiento a los Registros de la Propiedad, **PREVIA PETICIÓN DEL CONCURSADO**, y otros registros que sean necesarios, que deberá incorporar los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

Firme que sea la presente resolución, líbrese mandamiento al Registro Mercantil expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

12.- Notifíquese esta resolución a la persona concursada, a la administración concursal y a las partes personadas.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VQADWGC66DZTRZF2KGDJCVVYS	Fecha	19/07/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/9





MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por cada concursado y por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso (artículos 545 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 545 y 546 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.- Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros (si es apelación) o de 25 euros (si es reposición), debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4665 0000 00 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del Juez
de Justicia

Firma del/la Letrado/a de la Administración



Código Seguro De Verificación:	8Y12VQADWGC66DZTRZF2KGDJCWVYS	Fecha	19/07/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/9





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VQADWGC66DZTRZF2KGDJCVVYS	Fecha	19/07/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/9

